

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4193 Corrección de errores de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 34, de 11 de febrero de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 1279, artículo 2.2, donde dice: "97.16.04.724A.77505"; debe decir: "97.16.04.724A.77504".

En la página 1285, artículo 36.2, donde dice: "97.16.04.724A.76002"; debe decir: "97.16.04.724A.76001", y donde dice: "97.16.04.724A.76001"; debe decir: "97.16.04.724A.76000".

En la página 1285, artículo 36.3, donde dice: "... en la aplicación presupuestaria 97.16.04.724A.76001..."; debe decir: "... en la aplicación presupuestaria 97.16.04.724A.76000...".

Murcia, 28 de febrero de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

4192 Corrección de errores de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los programas de Fomento del Empleo para 1997.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1997, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 34, de 11 de febrero de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1268, artículo 2 h) se debe suprimir el último párrafo que dice: "El contrato temporal deberá estar en vigor en el momento de la solicitud".

En la página 1269, artículo 3 f) se debe suprimir el último párrafo que dice: "El contrato temporal deberá estar en vigor en el momento de la solicitud".

En la página 1270, artículo 10 B, donde dice "o mayores de 25 años que lleven al menos un año como parados"; debe decir: "o mayores de 25 años que lleven al menos un año inscritos como parados".

En la página 1271, artículo 13.7 donde dice "(sólo para los programas 5.º y 6.º)"; debe decir: "(sólo para los programas 4.º, 5.º y 6.º)".

En la página 1274, artículo 27, donde dice: "actividades de difusión, promoción y fomento del empleo";

debe decir: "actividades de difusión, promoción y fomento del empleo, la economía social y la seguridad en el trabajo".

Murcia, 13 de febrero de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

4194 ORDEN de 19 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas a los sectores comercial y artesanal.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 10.j) que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En el ejercicio de esta competencia, y por mediación de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé el desarrollo de programas de apoyo a inversiones y actividades encaminadas a la promoción y modernización de los sectores comercial y artesanal que favorezcan su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

Así entre otras, se han considerado finalidades prioritarias en materia de comercio, la reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo, y la adecuación urbanística de los centros comerciales, así como el acercamiento de la oferta y la demanda propiciado en los certámenes feriales que se celebren en la Región de Murcia. De otra parte, tanto en materia de comercio como de artesanía parece oportuno prestar especial atención al desarrollo del asociacionismo empresarial, sin perjuicio de posteriores convocatorias para el fomento de la creación de vínculos asociativos en el sector comercial.

A tal fin, se ha considerado conveniente establecer por medio de las presentes bases reguladoras, un marco común para la concesión de subvenciones o ayudas a entidades sin ánimo de lucro y corporaciones locales así como a empresas comerciales minoristas en ciertos supuestos bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de determinadas ayudas económicas durante 1997 para financiar inversiones o actividades de carácter comercial o artesanal, y en particular, y con el siguiente orden de preferencia, las siguientes:

1.1.- Programa de comercio.

A) Corporaciones Locales:

- Conservación, reparación o reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo.

- Acciones de urbanismo comercial en centros comerciales tradicionales de los cascos urbanos (adecuación de espacios, adquisición de mobiliario urbano).

B) Entidades sin ánimo de lucro de carácter comercial.

- Organización de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia.

- Actuaciones encaminadas a la potenciación y fomento del movimiento asociativo de los empresarios comerciales, al objeto de aumentar la competitividad de los establecimientos comerciales (animación del punto de venta y promoción de una zona comercial, gestión en común, etc...).

- Realización de estudios y organización de jornadas sobre calidad en el comercio y cooperación entre empresas de distribución y otros de interés para el sector en su conjunto o para subsectores determinados.

- Cualquier otra actividad o inversión que suponga la promoción, información o mejora del sector comercial o cualquiera de sus aspectos.

C) Empresas comerciales.

- Adquisición e instalación, por los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 de esta Orden, de bienes destinados al equipamiento de establecimientos comerciales minoristas, siempre que la inversión sea superior a 100.000 pesetas, como mobiliario, rotulación, iluminación, equipo informático, etc. Se excluye expresamente la adquisición de artículos objeto de venta en el mismo establecimiento.

1.2.- Programa de artesanía.

Entidades sin ánimo de lucro de carácter artesanal:

- Desarrollo del asociacionismo artesano.

2.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas son los siguientes:

A) En materia de comercio: O97.16.03.622A. Promoción del Comercio:

- 760. Apoyo a Corporaciones Locales para modernización de equipamientos comerciales: 57.500.000 de pesetas.

- 775. Subvenciones a empresas privadas para fomento del sector comercial: 950.000 pesetas.

- 785. Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, para promoción, ferias y certámenes comerciales: 65.000.000 de pesetas.

B) En materia de artesanía: O97.16.03.724B. Artesanía:

- 785. A familias e instituciones sin fines de lucro, para desarrollo del asociacionismo artesano, 5.500.000 pesetas.

3.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta los límites de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS Y SUS REQUISITOS.

1.- Entidades sin fin de lucro y Corporaciones Locales. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden las entidades sin ánimo de lucro conforme al programa de comercio o al de artesanía, y además, las Corporaciones Locales conforme al programa de comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber justificado suficientemente los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del ejercicio económico anterior de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2º, del artículo 51.6 de la Ley 3/1.990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

c) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas, si se trata de entidades sujetas al mismo.

2.- Empresas.- Podrán ser beneficiarias, de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden, y conforme al programa de comercio, las empresas que, además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, cumplan los siguientes:

a) Ejercer el comercio minorista en establecimiento comercial cuya superficie de exposición y venta no exceda de 100 metros cuadrados.

b) Estar ubicadas en entidades de población cuya población de derecho no exceda de 5.000 habitantes.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar a Corporaciones Locales y a entidades sin ánimo de lucro será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la finalidad a que se destina, su coste, el rendimiento social y económico y el orden de presentación de las solicitudes, sin que en ningún caso pueda exceder del setenta por ciento del presupuesto total previsto por el solicitante para cada petición.

2.- En caso de concurrencia con otras ayudas económicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, el importe de la subvención a otorgar por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, será de una cuantía tal que sumada a las demás no exceda del límite del setenta por ciento del citado presupuesto.

3.- La cuantía de las ayudas a empresas comerciales será, como máximo, de 50.000 ptas.

4.- Notificada al beneficiario la concesión de la subvención, si éste aportase justificantes por importe total inferior al presupuesto que figure en la solicitud, la cuantía concedida se reducirá proporcionalmente, al dictar la orden de pago, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51. 7 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia por duplicado, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, según el modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Orden, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, en el de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Documentación:

A) Corporaciones Locales:

1.- En todo caso:

a) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

b) Certificación del interventor municipal u órgano competente, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

c) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con expresión de su cuantía según el modelo normalizado que figura en el anexo II de esta Orden.

2.- Si el cumplimiento de la finalidad propuesta implicase la realización de obras, deberá presentarse, además, cuanta documentación sea suficiente para definir y valorar aquéllas y, en particular, memoria-presupuesto del proyecto de obras suscrito por técnico competente, siendo exigible una u otra de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación.

Si el cumplimiento de la finalidad propuesta no implicase la realización de obras, se presentará, además de lo señalado en apartado 1, presupuesto desglosado de gastos, y una memoria explicativa de la actividad subvencionada suficientemente detallada.

B) Entidades sin fines de lucro.

Deberán presentar:

- Fotocopia del D.N.I. del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.

- Fotocopia del C.I.F., debidamente compulsada.

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y normas internas por las que se rija.

- Presupuesto detallado o factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar, formulados por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.

- Memoria justificativa de las actividades profesionales.

- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de esta Orden.

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

C) Empresas comerciales:

- Fotocopia, debidamente compulsada del D.N.I. o N.I.F. si el empresario es persona física, o del C.I.F. si es persona jurídica.

- Fotocopia, debidamente compulsada, del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas.

- Presupuesto detallado o factura proforma de la adquisición, formulada por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.

- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que figura en el Anexo II de esta Orden.

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

- Declaración del interesado referente a la extensión de la superficie de venta del establecimiento, cuya veracidad podrá ser indagada por la Administración.

3.- En aquellos supuestos en que se solicite ayuda para obras o actividades ya realizadas en su totalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se aportarán facturas o documentos suficientes que acrediten la realización de los gastos.

ARTÍCULO 5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo para la presentación de la solicitud y documentación a que hace referencia el artº. 4, será de un mes a contar desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

ARTÍCULO 6.- INSTRUCCIÓN.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción de aquélla.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos o falta observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención por el titular de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

ARTÍCULO 7.- FORMA DE CONCEDER LA SUBVENCIÓN.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias o, excepcionalmente, en el supuesto del artículo 6.2 de esta Orden, a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos.

Las solicitudes se resolverán según orden de presentación, y transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del interesado, cambio de las actividades subvencionadas por otras o alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida. Dicha autorización corresponderá al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

ARTÍCULO 8.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago único anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM nº 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre, salvo que al carácter o la fecha de realización de la actividad hagan imposible el cumplimiento en esta fecha, en cuyo caso se entenderá ampliado el plazo de justificación hasta el 31 de enero de 1998.

2.- Junto a la memoria citada en el punto anterior se deberán presentar:

- Facturas originales del gasto realizado (o fotocopias debidamente compulsadas).

- Certificación de obra, cuando proceda.

- Si el beneficiario fuere persona jurídica integrante del sector público, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

ARTÍCULO 10.- ALTERACIÓN DE CONDICIONES DE SUBVENCIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artº. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos, en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artº. 51.bis, de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 19 de febrero de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO I

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

D. D.N.I.
con domicilio a efectos de notificación en
..... Localidad Teléfono
por sí o en representación de
C.I.F. Domicilio Entidad.....
..... Localidad Teléfono
Naturaleza de la entidad
Entidad bancaria Oficina
Cuenta Cliente -----

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICION PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCION

A) Descripción de la actividad a subvencionar:

B) Lugar de realización:

C) Fecha de realización:

D) Total presupuesto previsto:

Recursos propios:

Importe que se solicita:

Otras Ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:	1.-
2.-	3.-
4.-	5.-

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 30/1.990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

..... de de 1997

FIRMA

ANEXO II

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, Consejería de Industria, Trabajo y Turismo,

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____
Importe: _____
Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____
Importe: _____
Solicitada / Concedida (3)

Así mismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4 de la Orden de 19 de febrero de 1997 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, así como en el artículo 51 apartado 7 de la Ley 3/1.990, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1.991 de 23 de diciembre.

_____, a ____ de _____ de 1.997,
EL SOLICITANTE,

Fdo.-

(1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.